

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 310

TEGUCIGALPA: 22 DE JULIO DE 1908

NUMERO 3,098

SUMARIO

EDITORIAL:—Recepción diplomática—Discurso del señor Ministro de México—Contestación del señor Presidente de la República.
FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS:—Se concede una zona mineral y el uso de unas aguas y maderas—Se reconoce como persona jurídica a la sociedad "Honduras Industrial Limitada" y se otorgan a ésta varias concesiones—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 450.25.
AVISOS.

EDITORIAL

Recepción diplomática

El día de hoy, á las tres de la tarde, fué recibido por el señor Presidente de la República el Excelentísimo señor Mayor don José Manuel Gutiérrez Zamora, acreditado en el carácter de Ministro Residente de los Estados Unidos Mexicanos cerca del Gobierno de Honduras.

A la hora indicada se encontraban presentes en el Salón de Recepciones, además del señor Presidente y los miembros del Gabinete, los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, otros importantes funcionarios públicos, el Cuerpo Consular extranjero y una numerosa concurrencia de particulares que llenaba las galerías del Salón.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, acompañado de dos ayudantes del señor Presidente de la República, pasó á la residencia del Excelentísimo señor Gutiérrez Zamora con el objeto de conducirlo al Palacio Nacional. El Representante diplomático de México pasó entre una valla formada por la Escuela Militar, y á su llegada á Palacio le hicieron los honores la Guardia y la Banda de los Altos Poderes.

Al poner en manos del señor Presidente sus cartas credenciales, el

Excelentísimo señor Ministro de México dirigió el discurso que publicamos á continuación y que fué contestado por el Jefe de la República en términos tan cordiales como lo son felizmente las relaciones entre los Gobiernos de Honduras y México.

Nos es honroso presentar nuestros respetos al Excelentísimo señor Ministro Gutiérrez Zamora y á su digno Secretario el Honorable señor Licenciado don Ricardo Huerta; y deseamos que á tan distinguidos diplomáticos, lo mismo que al Agregado militar de la Legación, Subteniente don Guillermo Gutiérrez Zamora, les sea agradable en todo sentido su permanencia en territorio hondureño.

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEXICO

SEÑOR PRESIDENTE:

Cuando el desarrollo de los intereses y de las relaciones de la República de los Estados Unidos Mexicanos y de esta de Honduras, hizo conveniente la creación de un Consulado General de aquélla, cumpome en suerte la honra de ser el primero que desempeñó ese cargo, en el que puse todo mi empeño en dar á conocer aquí al País hermano cuyos intereses se me habían confiado, y en México al Pueblo Hondureño, del que durante los largos años que en él he residido, aprendí á apreciar sus cualidades y sus grandes aptitudes y merecimientos para realizar un porvenir próspero y feliz. Estrechadas cada día más, afortunadamente, las relaciones entre los dos países, y dispuesto por el Gobierno de México, para afianzarlas y robustecerlas, que haya en Honduras una Legación in-

dependiente de la que hasta aquí ha existido para todo Centro-América, tócame hoy de nuevo, al volver á esta hermosa tierra que tanto amo, ser el primero también de los Ministros Residentes Mexicanos que en ella han de realizar dicha misión. Por ello me felicito, y es para mí ocasión dichosísima ésta que se me ofrece, de saludar efusivamente á Vuestra Excelencia y al Pueblo Hondureño.

Tengo la alta honra de poner en vuestras manos las cartas autógrafas en que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos pone fin á la misión que desempeñó el señor don Federico A. Gamboa, nombrado Subsecretario de Relaciones Exteriores, cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia, y en que se me acredita como Ministro Residente en esta República. Muy grato es para mí significaros que el principal de los encargos que aquí traigo es el de estrechar los lazos de amistad sincera y perdurable que felizmente existen entre México y Honduras, y expresar los cordiales votos del Gobierno y del Pueblo de mi País, por la paz y la dicha del Pueblo y del Gobierno Hondureños.

Con actos repetidos ha demostrado la República Mexicana, siempre y muy recientemente, las simpatías fraternales con que mira muy especialmente á la de Honduras, como á todas las de Centro-América, por cuya tranquilidad y florecimiento se interesa, y en ese camino, que es el trazado á la agradable misión mía, he de esforzarme sin descanso por que ésta sea provechosa y por que responda á los vivos anhelos del Señor Presidente de México, reducidos á que la paz y el progreso sean la

norma y el fin de las relaciones entre el Gobierno de Vuestra Excelencia y su Gobierno. Para conseguirlo cuento desde luego con la inmejorable acogida que Vuestra Excelencia se ha dignado dispensarme y espero la cooperación, que no dudo obtendré, del ilustrado Gobierno Hondureño, con lo que podré llevar á feliz término la honrosa y para mí muy halagadora y satisfactoria misión que se me ha confiado, y en la que he de poner todos mis desvelos como Representante de México y todo el cariño que siento por Honduras, y que creo haber demostrado por cuantos medios prácticos han estado á mi alcance.

Réstame sólo, Excelentísimo Señor Presidente, rogaros Os dignéis aceptar los ardientes votos que hago por la paz y prosperidad del heroico y noble Pueblo que gobernáis y por vuestra más cumplida felicidad personal.

CONTESTACION

del Sr. Presidente de la República

SEÑOR MINISTRO:

Recibo de manos de V. E. las cartas autógrafas en que el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos pone término á la misión diplomática confiada al Excelentísimo Señor Don Federico Gamboa y Os acredita con el carácter de Ministro Residente cerca del Gobierno de Honduras.

Al dejar el Excelentísimo Señor Don Federico Gamboa la representación de que estaba investido en Centro-América para desempeñar el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores de su Gobierno, deberán acompañarle los gratos recuerdos que en Honduras hacemos de su persona como culto y distinguido diplomático.

El establecimiento de una Legación Mexicana con residencia en esta capital, constituye un motivo de verdadera satisfacción para el Gobierno y pueblo hondureños, porque ello es una prueba elocuente de que las buenas relaciones que unen

á ambos países se afianzan y estrechan cada vez más en provecho de ambos pueblos.

Me complazco en manifestar, Excelentísimo Señor, que al recibiros como Representante del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, veo en la persona de V. E. no sólo al digno diplomático de aquella respetable y próspera Nación, sino también al amigo de Honduras que durante su anterior permanencia en este país ha mostrado siempre especial solicitud en acercar más, comercial y políticamente, á los pueblos de Honduras y México.

Felicito sinceramente á V. E. por la honrosa misión que le ha confiado el Excelentísimo Señor Presidente General Don Porfirio Díaz; y al corresponder á vuestro expresivo saludo, Os aseguro que de parte de mi Gobierno encontraréis siempre la más cordial acogida para que vuestras gestiones contribuyan á robustecer, en todo lo posible, la cordial amistad que de tiempo atrás ha existido entre Honduras y la floreciente Nación Mexicana.

Mi Gobierno aprecia debidamente las muestras de especial simpatía que Honduras ha recibido de parte del ilustrado Gobierno de México, y el pueblo hondureño estima también en lo que valen aquellos generosos testimonios que obligan altamente su reconocimiento.

Hago fervientes votos, Señor Ministro, por la prosperidad del pueblo mexicano, por la ventura personal de su ilustre Mandatario y porque Os sea grata vuestra permanencia en territorio hondureño.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede una zona mineral y el uso de unas aguas y maderas

Tegucigalpa: 23 de junio de 1908.

Vista la solicitud que con fecha 15 de junio del año próximo pasado presentó el señor W. S. Valentine, como Presidente de la Directiva de la «New York and Honduras Rosario Mining Company,» contraída á manifestar que deseando dicha compañía ensanchar los trabajos establecidos en el mineral de San Juancito, para lo cual cuenta con elementos suficientes, pide se le conceda una zona mineral comprendida en el área

que resulta dentro de los límites siguientes: desde un punto dos mil varas al Norte del mojón sureste de la «propiedad de la misma compañía, una línea recta hasta tocar con los límites de los ejidos del Valle de Angeles: desde allí hacia el Este hasta tocar con los límites del sitio ejidal de Cantarranas: desde dicho lugar al Norte, hasta un punto que queda en línea recta con el mojón noreste de la propiedad de la compañía «Rosario,» y desde allí hacia el Oeste, para cerrar la zona solicitada, en el mojón noreste de la propiedad de la compañía expresada. Dicha zona se encuentra, en parte, en jurisdicción de Cantarranas, y en parte, en la del Valle de Angeles, en este departamento. Pide asimismo el uso de las aguas libres y de las maderas de propiedad nacional ó ejidal que se encuentren dentro de dicha zona.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político de este departamento, del cual aparece que la zona denunciada se encuentra en terrenos ejidales de Cantarranas y Valle de Angeles y que hay en ellos trabajos agrícolas de poca significación.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se otorgue la zona solicitada, pero reduciendo su extensión á mil hectáreas de conformidad con el artículo 166 del Código de Minería; y

Considerando: que publicada la solicitud y tramitada de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna.

Considerando: que según lo preceptuado en el artículo 166 del Código de Minería, la mayor extensión que pueda comprender una zona mineral es la de mil hectáreas, por lo que debe limitarse á este número la que denuncia el señor Valentine en nombre de la compañía «Rosario,» por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á la «New York and Honduras Rosario Mining Company,» en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, una zona mineral de mil hectáreas dentro de los límites arriba consignados.

2º—Conceder igualmente á la compañía expresada, sin perjuicio de tercero, el uso de las aguas libres que se encuentren dentro de la zona de que se trata, lo mismo que el de las maderas de propiedad nacional ó ejidal, y demás materiales que necesite la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Minería.

3º—Comisionar al Agrimensor don Eugenio Molina para que previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el Concesionario y sujetándose á los términos del presente acuerdo, y á las disposiciones del Código de Minería y de

la Ley Agraria, practique la mensura de la zona mencionada, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha; y

4º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se reconoce como persona jurídica á la sociedad "Honduras Industrial Limitada" y se otorgan á ésta varias concesiones.

Tegucigalpa: 26 de junio de 1908.

Vista la solicitud que con fecha 22 del mes en curso presentó el señor Licenciado don Leandro Calderón, en nombre y representación de la sociedad anónima «Honduras Industrial Limitada,» organizada el 12 de marzo del corriente año en la ciudad de Managua, conforme á las leyes de la República de Nicaragua, con el objeto de establecer en los terrenos de Apazurú, término municipal de Namasigüe, en el departamento de Choluteca, varias industrias de importancia, como la fabricación de cemento romano, laboreo de minas de cal, de mollejonas, de sal, etc., cultivo de henequén, fundación de tenerías y aserraderas de maderas de construcción y ebanistería; solicitud contraída á pedir:

1º Que se reconozca á la sociedad expresada como persona jurídica, y á don Francisco Castro como Gerente ó Agente de ella, para los fines del artículo 315 del Código de Comercio.

2º Que dada la analogía que tiene con las compañías mineras en algunos conceptos, y la distinta esfera de acción que corresponde á la naturaleza de las industrias, se acuerdan á favor de dicha compañía los privilegios de que gozan aquellos, en lo que pueda concernirle, contenidos en los Decretos de 18 de noviembre de 1882 y 31 de diciembre de 1894, anexos al Código de Minería, y en el artículo 23, inciso final, del Decreto Legislativo de 6 de abril de 1895, reformativo de la Ley de Agricultura, y en consecuencia la compañía puede introducir, desde esta fecha, las maquinarias con todos sus anexos y útiles para cada industria, con la extensión del artículo 1º del decreto primeramente citado, por el término de 25 años.

3º Que se le permita desde ahora y por el mismo tiempo el uso especial de uno cualquiera de los embarcaderos que tiene sus terrenos de Apazurú sobre el Golfo de Fonseca, llamados Sampile, El Paón, Chamarro, Piñuela, Potrerillos, Alto

del Puerto, El Garcero y Jamaica, ó el inmediato de San Bernardo, á su elección, para su tráfico marítimo, á fin de poder exportar sus productos é importar sus maquinarias y útiles, que tiene ya pedidos con alguna facilidad y economía, pues dichos terrenos, que serán el asiento de sus operaciones, se hallan á la misma distancia de los puertos habilitados, y en los meses de invierno y en la mayor parte de los del verano, se hace peligrosísimo y difícil, por no decir imposible, el tránsito ó acceso por carretas, á causa de los extensos y profundos pantanos, indeseables, por encontrarse al nivel del mar; y

4º Que se le permita la instalación y el servicio de una oficina telegráfica, á su costa, conectada con la de Namasigüe y bajo el control del Gobierno, en el asiento de la empresa, y la creación de un resguardo de seguridad, sostenido por ella, compuesto de un Inspector y cuatro soldados, nombrados por el Gobierno, para que garantice sus intereses y mantenga el orden público. El peticionario acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, la escritura social y los Estatutos de la «Honduras Industrial Limitada,» el documento en que consta el nombramiento de Gerente de dicha compañía, hecho á favor de don Francisco Castro, y el poder conferido al señor Calderón para hacer la presente solicitud.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la solicitud de que se trata, pero reduciendo á diez años el término de las franquicias.

Considerando: que la escritura social y los Estatutos de la «Honduras Industrial Limitada» nada contienen que sea contrario á las leyes del país.

Considerando: que las industrias que la compañía expresada se propone llevar á cabo serán beneficiosas al país, por lo que es procedente otorgarle las franquicias que solicita, pero reduciendo el término á diez años, prorrogables.

Considerando: que también es procedente conceder el establecimiento de una oficina telegráfica y de un resguardo de seguridad en el lugar donde tendrá su asiento la empresa, para facilitar sus negocios y garantizar sus intereses, debiendo costear la compañía los gastos de una y otra, por reportar ella directamente sus beneficios.

Considerando: en cuanto á la habilitación del puerto á que la solicitud se contrae: que si bien el Poder Ejecutivo estima necesaria y útil su apertura, carece de facultades para ello, pues éstas corresponden, según lo dispuesto en la Constitución Política, al Poder Legislativo; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer como persona jurídica á la sociedad «Honduras Industrial Limitada.»

2º—Autorizar á don Francisco Castro para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente ó Gerente de la sociedad expresada.

3º—Conceder á la referida sociedad «Honduras Industrial Limitada,» por el término de diez años prorrogables, los privilegios ó franquicias que solicita para la importación de maquinarias y útiles para el establecimiento de las industrias á que se refiere y para la exportación de los productos, en los términos pedidos.

4º—Conceder igualmente á la referida sociedad el derecho de establecer á su costa, una oficina telegráfica en el lugar en que tenga el asiento de sus empresas, en conexión con la de Namasigüe y bajo el control del Gobierno, y un resguardo de seguridad compuesto de un Inspector y cuatro soldados que el Gobierno nombrará; y

5º—Reservar la resolución de la habilitación del puerto mencionado para la próxima reunion del Congreso Nacional. Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 26 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que dice:—«Inés Navarro, Director General de Correos, por una parte, y Francisco H. Imboden, vecino de esta ciudad, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º—El señor Imboden se compromete á trasportar la correspondencia de Tegucigalpa para Juticalpa, vía Santa Lucía, San Juancito, Cantarranas, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de ambas oficinas principales dos veces por semana y en cada viaje, de ida ó de vuelta, no deberán emplear más de cien horas en verano ó en invierno, consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa; ese transporte se hará conforme á lo prevenido en el título XXIV, del Reglamento de Correos vigente y de acuerdo en todo con el itinerario actual ó que se establezca después.

2º—La conducción de la correspondencia deberá hacerse en bestias y por correos montados.

3º—El señor Imboden ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar

á las personas que les hagan la entrega un recibo firmado por ellos ó por otro á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso total de ellos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

4º—El señor Imboden ó sus agentes deberán exigir de las personas de quienes reciba la correspondencia que ésta se les entregue en sacos ó paquetes convenientemente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas perfectamente cerradas; y en la forma y condiciones en que se reciba deben hacerse la entrega en las oficinas destinatarias.

5º—Es absolutamente prohibido que el contratista ó sus agentes abran, por ninguna causa, los sacos de correspondencia.

6º—El señor Imboden es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de los conductores; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobada por el contratista, cesará su responsabilidad. No deben comprenderse en este caso la pérdida, deterioro, ó extravío, ó retraso que sufra la correspondencia por cansancio de las caballerías, paso de los ríos, caída de lluvias ó enfermedad del contratista ó sus agentes.

7º—Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo que deben hacerlo, ó si en la conducción ó entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que estipula la cláusula primera de este contrato, será responsable por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

8º—El contratista Imboden ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa, hasta veinticuatro horas para que se les haga la entrega de la correspondencia.

9º—Llegado el caso de imponer una multa, ella será descontada del próximo pago que se le haga después de su imposición.

10—El señor Imboden, para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, rendirá fianza personal ó hipotecaria por la cantidad de quinientos pesos.

11—El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Imboden doscientos cuarenta pesos mensuales por medio de la Caja Nacional, que se le entregarán por quince días vencidas de ciento veinte pesos.

12—Se concede al señor Imboden y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento

de este contrato. Se concede también al contratista y á sus agentes exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos, de las matrículas respectivas.

13—El presente contrato durará un año que se contará desde el 1º de agosto del corriente año. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra que tendrá por cumplido el contrato al terminar el año á que se refiere esta cláusula. Sin tal requisito se entenderá que continúa vigente en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 531 del Reglamento de Correos; siendo de advertir que si aun terminado dicho año, si el contratista ó sus agentes van en camino deben continuar el viaje hasta concluirlo, sin remuneración.

14—Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Imboden tiene obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el servicio ordinario le corresponden.

15—Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 25 de junio de 1908.—Inés Navarro.—F. H. Imboden; y

2º—Que el gasto que ocasione la contrata que antecede se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos.» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 486.25

Tegucigalpa: 26 de junio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis pesos veinte y ocho centavos, valor de los gastos hechos por la agencia postal de Honduras en Panamá, durante los meses de abril y mayo últimos, en el servicio de Correos y encomiendas postales de y para Honduras; y

2º—Que dicha suma sea pagada á la Agencia de J. Rössner y Compañía de esta plaza, á cuyo favor ha sido girada la suma expresada por el agente postal referido; y que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos.» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos de septiembre de mil novecientos siete se presentó ante esta Administración de Rentas el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, denunciando una faja de terreno nacional como de cinco caballerías, sita en jurisdicción del pueblo de Siguatepeque; linda: por el Norte, con terreno del denunciante; por el Este, con terreno de don Onofre Rodríguez y de los señores Valenzuela; al Sur, con terreno de los mismos señores Valenzuela y de don Martín Rittenhouse; y al Oeste, con terrenos del General don Antonio López y del propio denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Comayagua: 3 de julio de 1908.
30—8

LEONCIO S. VALLE

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Abogado don Carlos Torres, como representante de don José Vallejo, denunciando como nacional un terreno sito en la margen derecha del río Ulúa, partiendo de El Progreso y en lugar llamado «Padilla» es propio para la agricultura y mide aproximadamente como cincuenta manzanas de extensión, y limita: al Norte, con finca de Ignacio Reyes y montaña inculta; al Oriente y Poniente, con el río Ulúa; y al Sur, con montaña inculta nacional.—Yoro: junio 9 de 1908.

30—23

ADOLFO DÍAZ M.

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Abogado don Carlos Torres, como representante de don Leocadio Lardizábal, denunciando como nacional un terreno sito al Norte y como á una milla del pueblo de El Progreso, es propio para la agricultura y mide aproximadamente cuatrocientas cincuenta hectáreas, poco más ó menos y limita: al Norte, Oriente y Poniente, con el río Ulúa; y por el Sur, con los ejidos de El Progreso.—Yoro: junio 9 de 1908.

30—23

ADOLFO DÍAZ M.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay á venta sobres de buena calidad: los de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros de 16 × 12½ centímetros, á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42